

Honorables:

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL NEIVA
E . S . D .

REF: ACCIÓN DETUTELA CON MEDIDA CAUTELAR
ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION -
OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACION Y LA UNIVERSIDAD DE
PAMPLONA

JAIME AYALA VARGAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo ante su despacho con el fin de interponer ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA, contra LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION - OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso – legalidad-, al acceso a cargos públicos, buena fe con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1.- El Decreto Ley 262 de 2000 enuncia la clasificación de los empleos al interior de la Procuraduría General de la Nación.
- 2.- El artículo 182 del Decreto Ley 262 de 2000, enuncia los empleos de libre nombramiento y remoción de la Procuraduría General de la Nación, donde se encuentran incluidos los cargos de Procuradores Judiciales I y II.
- 3.- La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-101 de 2013, declaró inexecutable la expresión que consagraba los cargos de Procuradores Judiciales I y II como empleos de libre nombramiento y remoción, en consecuencia, pasaron a ser cargos de Carrera Administrativa.
- 4.- Mediante Convocatoria Pública – modalidad de Licitación Pública No. 08 de 2014 la Procuraduría General de la Nación inició la selección del contratista, "(...) **QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO, FUNCIONAL Y LOGÍSTICO EN LA CONVOCATORIA, RECLUTAMIENTO (INSCRIPCIÓN Y ASPECTOS TÉCNICOS DEL PROCESO, Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS), DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS Y DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES, HASTA LA DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONCURSO ABIERTO PARA EL INGRESO DEL PERSONAL IDÓNEO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION A NIVEL NACIONAL, EN ENCARGOS DE PROCURADOR JUDICIAL I Y II**".
"Anexo No. 2 FICHA TÉCNICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO TÉCNICO, FUNCIONAL Y LÓGISTICO EN LA CONVOCATORIA, EL RECLUTAMIENTO (Fase de Inscripción – Fase de Revisión de Requisitos Mínimos – Lista de Admitidos), DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS Y LA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES HASTA LA DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONCURSO ABIERTO PARA EL INGRESO DE PERSONAL IDÓNEO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION A NIVEL NACIONAL, EN CARGOS DE PROCURADOR JUDICIAL I Y II. Objeto: Esta ficha tiene por objeto señalar los requisitos mínimos que debe ejecutar el contratista para el desarrollo de las actividades técnicas, funcionales y logísticas que constituye el objeto de contrato (...)
5. Almacenamiento, custodia y destrucción de los cuadernillos plegables de las pruebas y hojas de respuestas.
CARACTERÍSTICAS. El contratista debe de almacenar y custodiar los cuadernillos plegables de las pruebas de conocimiento y competencias y las hojas de respuestas sobrantes, durante seis (6) meses contados a partir de la aplicación. Se destruirán en presencia de un delegado de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría

este requerimiento el contratista deberá disponer de un sitio que cuente con todas las medidas de seguridad, monitoreado y con cámaras para el almacenamiento de los cuadernillos y hojas de respuestas sobrantes.

Las hojas de respuesta diligenciadas las custodiará el contratista durante el mismo término de duración de contrato y diez (10) meses más y que se procederá a su destrucción una vez transcurrido este término, en presencia de un delegado de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación" (NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO)

5. En la propuesta técnica presentada por la Universidad de Pamplona en el numeral 5 se ofertó, según el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 08 de 2014:

"ALMACENAMIENTO, CUSTORIA Y DESTRUCCIÓN DE LOS CUADERNILLOS PLEGABLES DE LAS PRUEBAS Y HOJAS DE RESPUESTAS.

*"La Universidad de Pamplona almacenará y custodiara los cuadernos plegables de las pruebas de conocimiento y competencia y las hojas de respuestas sobrantes, **durante seis (6) meses contados a partir de la aplicación. Se destruirán en presencia de un delegado de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, junto con las planchas y originales de impresión. Para cumplir con este requerimiento la Universidad de Pamplona dispondrá de un buen sitio que cuente con todas las medidas de seguridad, monitoreado y con cámaras para el almacenamiento de los cuadernillos y hojas de respuestas sobrantes.***

"Las hojas de respuesta diligenciadas las custodiarán la Universidad de Pamplona durante el mismo término de duración del contrato y diez (10) meses más y se procederán a su destrucción una vez transcurrido este término, en presencia de un delegado de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación". (Negrillas fuera del texto).

6. En desarrollo de la Licitación Pública No 08 de 2014, se celebró el contrato de prestación de servicios No 179 – 097 de 2014, entre la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona.

7. Mediante Resolución No. 040 del 20 de enero de 2015, el Procurador General de la Nación dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de Procuradores Judiciales I y II, y en el párrafo del artículo Duodécimo estableció:

"De acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Decreto Ley 262 de 2000, las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado."

A su turno, el artículo 208 del Decreto –ley 262 de 2000, prevé: **"Reserva de las pruebas. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado y solo serán de conocimiento de los empleados responsables de su elaboración y aplicación, de los concursantes al momento de su aplicación o de la Comisión de Carrera cuando requiera conocerlas en desarrollo de las investigaciones que adelante."**

8. La Universidad de Pamplona convocó para la presentación de la prueba de conocimientos para el día 13 de septiembre de 2015, señalando como uno de los lugares de presentación del examen la Universidad de Santiago de Cali, de la ciudad de Cali Valle, entre otras. La prueba de conocimientos de la convocatoria 006-2015, constaba de 100 preguntas.

9. Las preguntas que conformaron el cuadernillo de la prueba de conocimientos de la convocatoria 006 -2015 para Procurador Judicial II Conciliación Administrativa, que puso a disposición el 13 de septiembre de 2015 en las aulas de la Universidad de Santiago de Cali, la Universidad de Pamplona para calificación con carácter eliminatorio de los aspirantes, **a la fecha circulan en la vía pública de la ciudad de Santiago de Cali y otras ciudades del país.**

10. Pese a la reserva y custodia en que se deben encontrar los cuadernos plegables de las pruebas de conocimiento, como lo prevé el artículo 208 del

Decreto-ley 262 de 2000, la Licitación Pública No 08 de 2014 y la oferta presentada por la Universidad de Pamplona, la prueba de conocimientos para la convocatoria 006-2015 para Procurador Judicial II Conciliación Administrativa se encuentran circulando en la vía pública, cuando este material debe estar custodiado por su condición de reservado dentro de los 6 y/o 10 meses siguientes a la aplicación del examen o prueba y después debe ser destruido, es decir, que las pruebas de conocimientos aludidas nunca pueden hallarse o encontrarse entre la ciudadanía o vía pública, siempre deben mantenerse dentro de la cadena de custodia ordenada por el artículo 208 del Decreto -ley 262 de 2000, y pactada por la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona según el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 08 de 2014, hasta el momento de la destrucción.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

La Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona están violando flagrantemente los derechos fundamentales del accionante a la igualdad, al trabajo, al debido proceso – legalidad-, a la buena fe y al acceso a cargos públicos, con fundamento en lo siguiente:

En efecto, al estar circulando en la vía pública las pruebas de conocimiento correspondientes a la convocatoria pública N° 06 – 2015 Procurador Judicial II Conciliación Administrativa, demuestra fehacientemente que no hubo custodia de este material reservado por parte de Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona, al no vigilar y ejercer el control suficiente al material de pruebas de conocimiento aplicada el pasado 13 de septiembre de 2015, generándose una violación a los siguientes derechos:

i) Al de igualdad –artículo 13 de la C.P.-, al romperse las condiciones de equilibrio de los aspirantes en el contexto de un concurso de méritos, pues si las pruebas de conocimiento circularon en la vía pública, quienes tuvieron acceso previamente a éstas, esto es para el 13 de septiembre de 2015, día que se realizó el examen, se encontraban en una posición privilegiada frente a la posición de desigualdad de los demás concursantes; tal como lo ha destacado la Corte Constitucional cuando ha hecho estudios de constitucionalidad respecto a asuntos de igualdad material (ver sentencia Sentencia C-044 de 2004)¹.

ii) Al trabajo – artículos 25 y 53 de la C.P.-, ya que al haber circulado la prueba de conocimiento de la convocatoria pública N° 06 -2015, la protección que ejerce el Estado sobre todas aquellos ciudadanos que trabajamos en los cargos ofrecidos en el concurso de méritos adelantado por la Procuraduría General de la Nación, se ve vulnerado por la falta de garantías, al alterarse la cadena de custodia de las pruebas de conocimiento haciendo acequible un material de reserva a personas que no tenían por qué tenerlo, con un resultado que rompe con los parámetros que prevé el Constituyente para garantizar la oportunidad de acceder a un cargo público en condiciones igualitarias y justas, y por el contrario se permite la creación de una lista de elegibles de manera irregular, en contra además de los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Carta Política, por ello afecta mi derecho al trabajo en el cargo que ejerzo en provisionalidad, esto es, el de Procurador 153 Judicial II Administrativo en la ciudad de Neiva.

¹ *“Una de las bases del Estado Social de Derecho es la consagración del principio de igualdad material, es decir, de igualdad real y efectiva, como expresión del designio del poder público de eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación de las personas o los grupos sociales y lograr unas condiciones de vida acordes con la dignidad del ser humano (Art. 1° de la Constitución) y un orden político, económico y*

iii) **Al debido proceso – legalidad** –artículo 29 de la C.P.-, cuando la Procuraduría General de la Nación dando cumplimiento de la sentencia C-101 de 2013², convocó a concurso público de méritos para la provisión en propiedad de los empleos de los Procuradores Judiciales I y II y dio apertura a la licitación pública N° 08 de 2014 para escoger el contratista que prestara los servicios de apoyo técnico, funcional y logístico y diseñara y aplicara las pruebas escritas de conocimientos y de competencias, seleccionando para el efecto la propuesta presentada por la Universidad de Pamplona y suscribiéndose el contrato interadministrativo N° 179 -097 de 2014, debió con el contratista someterse a las condiciones regladas, aceptadas y pactadas tanto en la licitación pública N° 08 de 2014, propuesta de la Universidad, el contrato interadministrativo N° 179 -097 de 2014, Resolución N° 040 de 20 de enero de 2015 y en el artículo 208 del Decreto ley 262 de 2000, por ende tenía que mantener la custodia del material de conocimiento garantizando así el derecho fundamental al debido proceso, y concretamente el principio de legalidad tal como lo ordenaba el decreto ley citado y los actos precontractuales aludidos, situaciones que evidentemente no ocurrieron por no garantizar la reserva del material.

iv) **A la buena fe** –artículo 83 de la C.P.-, pues los accionados no actuaron conforme a las reglas de lealtad y fidelidad, al permitir que la prueba de conocimiento de la convocatoria 006 de 2015 saliera del campo de custodia al cual estaba sometida, al libre acceso del público con las repercusiones que ello aparea, máxime cuando es para ocupar cargos públicos a través de un concurso de méritos, donde los ciudadanos tenemos la confianza legítima de que el proceso se llevará a cabo de manera transparente e ímpolita y no como en este concurso de la Procuraduría General de la Nación, en donde circula públicamente la prueba de conocimientos, perdiendo la esencia de la reserva del material y por ende, la credibilidad del mismo.

v) **Al acceso a cargos públicos** –artículo 125 de la C.P.-, al estar las preguntas en la vía pública, se restringe el acceso a los cargos públicos, en razón a que los aspirantes que tuvieron acceso al mismo tuvieron una ventaja notable frente a los demás concursantes que no tuvieron acceso a estas pruebas, pues la prueba de conocimientos es la que mayor peso calificativo tiene en toda la estructura del concurso de méritos, al tener un puntaje de 55% y al tener carácter eliminatorio, según el artículo décimo segundo de la Resolución 040 de 2015.

Como corolario de lo todo lo expuesto, resulta clara la violación de los derechos fundamentales invocados por parte de las accionadas Procuraduría General de la Nación y Universidad de Pamplona.

MEDIDA PROVISIONAL

En atención a la garantía consagrada en el numeral 7 del Decreto 2591 de 1991, se solicita, como medida provisional al ADMITIRSE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA, de manera URGENTE, se ordene la SUSPENSIÓN DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE PROCURADORES JUDICIALES CONVOCATORIA 006 – 2015, para evitar que continúen surtiéndose decisiones que afecten mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso - legalidad, a la buena fe y al acceso a cargos públicos.

² La Corte Constitucional sostuvo: "...los procuradores judiciales, en su condición de agentes del Ministerio Público que actúan ante jueces y tribunales cuyos cargos han sido definidos por el legislador- Ley 270 de 1996- como de carrera, tienen el derecho a ser clasificados igualmente como carrera administrativa, en

La referida mediada es procedente, se itera, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, ya que es completamente necesaria para proteger los derechos fundamentales enunciados los cuales están amenazados y vulnerados por la aplicación de un acto en concreto. La norma prevé lo siguiente:

"Artículo 7. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

De acuerdo con la norma referida es viable y necesaria la medida cautelar solicitada, en la medida en que las entidades accionadas se encuentran llevando a cabo la penúltima etapa del concurso de méritos, esto es, las reclamaciones interpuestas contra los resultados de la prueba de análisis de antecedentes para después elaborar y publicar la lista de elegibles, lo cual se haría en el mes de julio del presente año (adjunto comunicado del 14 de junio de 2016 de la Procuraduría General de la Nación).

Así entonces, resulta imperiosa la suspensión del concurso, en razón a la forma irregular en que se confeccionaría la lista de elegibles para ocupar los cargos públicos referidos, de ahí que se den las condiciones fácticas a que alude la Corte Constitucional en sus diferentes proveídos, cuando es eminente la adopción de una medida provisional, al destacar lo siguiente:

"La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que la expedición de medidas provisionales está sujeto al lleno de los siguientes requisitos³:

(i) Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño. La Corte, en Auto 049 de 1995⁴, señaló lo siguiente:

"Esta Corporación ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto⁵. Igualmente, ha sido procedente para proteger los derechos

³ Cita original: "Ver autos 031 de 1994 (MP. Jorge Arango Mejía), 039 de 1995 (MP. Alejandro Martínez Caballero), 041 de 1995 (MP. Alejandro Martínez Caballero), 049 de 1995 (Carlos Gaviria Díaz), 166 de 2006 (MP. Manuel José Cepeda) y 035 de 2007 (MP. Humberto Antonio Sierra Porto). En dichos autos, la Corte ordenó, como medida provisional, la suspensión de las decisiones judiciales de tutela objeto de revisión. Ver también, auto del 17 de marzo de 2010, referencia: expediente 2483488.

⁴ Del texto: "MP. Carlos Gaviria".

fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante".

(ii) Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo. Así se pronunció esta Corporación en Auto 003 de 1998⁶:

"Esta Corporación ha reconocido que, en virtud del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el juez de tutela puede decretar la suspensión provisional de un acto concreto sólo cuando lo considera necesario y urgente para proteger el derecho invocado de un perjuicio que pueda resultarle irremediable".

(iii) Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable⁷

(iv) Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. Sobre el particular la Corte sostuvo en Sentencia T-162 de 1997⁸:

"Así pues, la norma permite establecer que la conexidad entre el derecho que se alegue violado y la medida provisional adoptada, es el criterio que permite establecer si el juez actuó correctamente. En otras palabras, si la orden está encaminada a tutelar la garantía fundamental aparentemente vulnerada, entonces podrá decirse que el juez estaba facultado para adoptarla".

(v) Que la medida provisional se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión. Si bien es cierto que en el trámite de revisión de tutela la Corte ha suspendido excepcionalmente los efectos de fallos de jueces de instancia, también lo es que lo ha ordenado sólo frente a las particularidades de cada asunto⁹.

Cada uno de los elementos referidos por la Corte Constitucional se materializan en el caso del aspirante de la siguiente manera: (i) Resultan vulnerados los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso - legalidad, a la buena fe y al acceso a cargos públicos, al no custodiar los pruebas de conocimiento conforme lo ordena la ley y los actos precontractuales.

(ii) El perjuicio ocasionado al aspirante es irremediable toda vez que, de confeccionarse la lista de elegibles de manera irregular se afecta de manera directa mi derecho al trabajo que actualmente ostento, en desarrollo de la provisionalidad en el cargo de Procurador 153 Judicial II Administrativo en la ciudad de Neiva Huila, de ahí que se requiera una medida urgente e impostergable por parte del operador constitucional. (iii) Con las pruebas aportadas se evidencia la existencia del perjuicio irremediable al deambular por la vía pública las pruebas de conocimiento rompiéndose de forma irregular y anómala la cadena de custodia que debía tenerse frente a este material. (iv) Existe conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados, toda vez que con la suspensión del proceso de concurso de méritos se busca garantizar que no se siga vulnerando los derechos fundamentales aludidos.

⁶ Referencia de la sentencia: "MP. Vladimiro Naranjo Mesa".

⁷ Del texto: "Ver sentencia T-236 de 1996 (MP. Carlos Gaviria Díaz) y Auto 035 de 2007 (MP. Humberto Sierra Porto).

⁸ Cita original: "MP. Carlos Gaviria Díaz".

⁹ Referencia de la providencia: "Ver Autos 031 de 1994 (MP. Jorge Arango Mejía), 039 de 1995 (MP. Alejandro Martínez Caballero), 041ª de 1995 (MP. Alejandro Martínez Caballero) y 035 de 2007 (MP.

7

De otro lado, cabe destacar que la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona no actúan conforme a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Carta Política, pues al filtrarse la prueba de conocimientos en el público, debió ceñirse estrictamente a los principios contenidos en esta disposición y de manera oficiosa suspender el proceso de concurso de méritos, y citar a un nuevo examen con todas las garantías pertinentes, tal como lo ha destacado la Corte Constitucional en sentencia C-288 de 2014 de 20 de mayo de 2014:

"(...) En consecuencia, la carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta"

En consecuencia, solicito al juez constitucional que acceda de manera inmediata a la suspensión del concurso público de méritos llevado a cabo por la Procuraduría General de la Nación en asocio con la Universidad de Pamplona.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Magistrado disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor de mis derechos, lo siguiente:

PRIMERA: Tutelar los derechos fundamentales del aspirante a la igualdad, al trabajo, al debido proceso – legalidad-, a la buena fe y al acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: Como consecuencia de la protección de los anteriores derechos fundamentales y tras la **SUSPENSIÓN DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE PROCURADORES JUDICIALES CONVOCATORIA 006 – 2015**, solicito se ORDENE a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Pamplona, se me aplique nuevamente la prueba de conocimientos de la convocatoria contenida en la Resolución N° 040 de 20 de enero de 2014, para que las cosas vuelvan a su estado anterior, con las garantías de imparcialidad, igualdad, transparencia que amerita el concurso, y sobre todo cuidando que no se vuelva a romper la cadena custodia.

CUARTA: Dejar sin efecto las calificaciones de conocimientos efectuadas el 13 de septiembre de 2015, hasta tanto y cuando se practique la nueva prueba de conocimiento y se obtenga el resultado de éstas.

PRUEBAS

Con el fin de que el operador constitucional tenga certeza de la vulneración de los derechos fundamentales del aspirante a la igualdad, al trabajo, al debido proceso – legalidad-, a la buena fe y al acceso a cargos públicos, solicito la práctica de la siguiente prueba:

- Requerir a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Pamplona para que allegue con la reserva legal respectiva la prueba de conocimiento de la convocatoria 006 de 2015 que fue puesta a disposición de los aspirantes el día 13 de septiembre de 2015 en la Universidad de Santiago de Cali, con el fin de que se cotejen dichas pruebas con las que se presentan en copias con la presente demanda y determinar que son exactamente las mismas preguntas.

Se allegan con la presente demanda las siguientes pruebas:

- Copia de las pruebas de conocimientos Procuraduría General de la Nación – Convocatoria No. 006-2015 Procurador Judicial II Conciliación Administrativa, carátula de la Universidad de Pamplona en donde se indica los ítems correspondientes a la prueba y las preguntas contenidas en diecisiete (17) folios.
- Copia del oficio DP 00319 del 14 de junio de 2016, firmado por el Procurador General de la Nación, contenida en un (1) folio.
- No se allega copia de la N° 040 de 20 de enero de 2014 ni de los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No 08 de 2014, toda vez que éstos obran en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 13, 25, 29, 53 y 125 de la Constitución Política.

COMPETENCIA

Por la naturaleza de los hechos, la calidad de las partes y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de 2000, es usted competente para conocer de la presente acción de tutela. Actualmente me desempeño en ejercicio de funciones como procurador judicial administrativo 153 II de Neiva .

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento Honorables Magistrados, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad o entidad

ANEXOS

Una copia de la demanda para el archivo del Tribunal. y C.D anexo, copias para los respectivos traslados a los demandados en esta tutela

Copia del cuadernillo contentivo de la prueba de conocimiento Procuraduría General de la Nación – Convocatoria No. 006-2015 Procurador Judicial II Conciliación Administrativa que circula en la vía pública, en 17 folios.

Copia del oficio DP 00319 del 14 de junio de 2016, firmado por el Procurador General de la Nación. contenida en un (1) folio

Constancia de Jefe División Gestión Humana .

7

NOTIFICACIONES

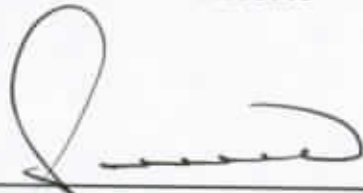
La parte accionada, estos es, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION - OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, en la carrera 5 No. 15 – 80 Oficina de Selección y Carrera en la ciudad de Bogotá. Email. dcap@procuraduria.gov.co.

LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en la calle 5 No. 3 – 43 o en la calle 71 No 11- 51 de la ciudad de Bogotá. Email. atencionalciudadano@unipamplona.edu.co . Teléfono: 5685303 - 5685305

La parte accionante recibirá notificaciones en: la Calle 13 No 7 46 Edificio La Alameda Apto 301 de la ciudad de Neiva Huila Email: jaimeav@yahoo.es teléfono 311 3359328

Atentamente,

JAIME AYALA VARGAS



CC 6.398.489 De Palmira Valle



**PROCURADOR JUDICIAL II
CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA**

Este cuadernillo contiene los ítems correspondientes a la Prueba de Conocimientos del concurso de Procuradores Judiciales.

Tenga en cuenta:

- > Adjunto a este cuadernillo encontrará una hoja de respuestas; por favor verifique que todo el material esté debidamente personalizado con su nombre completo y número de identificación. Si encuentra un error en esta información por favor comuníquelo inmediatamente al encargado de la prueba en su salón.
- > Lea cuidadosamente los ítems y asegúrese de rellenar en la hoja de respuestas el círculo de la opción que usted ha seleccionado como correcta siguiendo las instrucciones descritas a continuación.
- > No marque, arranque, escriba o altere de alguna forma las páginas de este cuadernillo.
- > Una vez haya finalizado la prueba indíquelo al jefe de salón y organice el material que recibió para devolverlo en su totalidad.
- > Usted cuenta con tres (3) horas y treinta (30) minutos para resolver este cuestionario, por favor inicie únicamente cuando el jefe de salón así lo indique.

COMPONENTE GENERAL

Las preguntas que encontrará a continuación consisten de un enunciado y cinco (5) opciones de respuesta identificadas con las letras A, B, C, D y E. Una sólo de las opciones completa o responde correctamente lo planteado en el enunciado. Usted debe marcar en la hoja de respuestas la opción que considere correcta.

1. Al evaluar el alcance de una irregularidad procesal, para decidir de oficio o a solicitud del interesado, si estructura o no causal de nulidad de la actuación disciplinaria, desde la óptica de la regulación prevista en la Ley 734 de 2002, el intérprete-operador disciplinario debe efectuar su análisis a la luz de los principios que orientan la declaratoria de nulidad y su convalidación en el ámbito del procedimiento disciplinario, cuyo alcance conceptual está delimitado por
 - A. los definidos expresamente y de forma taxativa en los artículos 143 y siguientes de la Ley 734 de 2002, modificada por la Ley 1474 de 2011, por lo cual no es necesario acudir a otro cuerpo normativo, dado que se trata de una materia completamente regulada en la ley disciplinaria, de manera que no es posible efectuar la aplicación por remisión normativa de la que trata el artículo 21 de la Ley 734 de 2002.
 - B. los definidos expresamente en la Ley 600 de 2000 (Código de Procedimiento Penal), entre los cuales se encuentran el denominado principio de protección, según el cual no puede invocarse la nulidad al sujeto procesal que haya concurrido con su conducta a la ejecución del acto irregular, salvo cuando se trate de la falta de defensa técnica; y, el llamado principio de instrumentalidad de las formas o de la finalidad incumplida, acorde con el cual no se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la que estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la defensa.
 - C. según lo dispuesto por la Ley 734 de 2002 modificada por la Ley 1474 de 2011, los establecidos y definidos expresamente en la Ley 806 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), siempre que el trámite de la actuación disciplinaria se adelante bajo las reglas del procedimiento verbal regulado en los artículos 175 y siguientes de la Ley 734 de 2002, particularmente el llamado principio de protección, según el cual no puede invocarse la nulidad el sujeto procesal que haya concurrido con su conducta a la ejecución del acto irregular; y los establecidos y definidos en la Ley 600 de 2000, cuando el proceso disciplinario se adelante de acuerdo con el trámite ordinario, entre los cuales se destaca el principio de instrumentalidad de las formas o de la finalidad incumplida, acorde con el cual no se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la que estaba destinado.
 - D. los regulados expresamente en los artículos 143 y siguientes de la Ley 734 de 2002, modificada por la Ley 1474 de 2011 y, subsidiariamente, por integración normativa ordenada por el artículo 21 de la Ley 734 de 2002, los fijados en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que define las causales de nulidad y sus principios en tratándose de procedimientos de naturaleza administrativa sancionatoria.
 - E. los regulados expresamente en los artículos 143 y siguientes de la Ley 734 de 2002, modificada por la Ley 1474 de 2011, que deben integrarse, en estricto orden, con los principios consagrados en esta materia en los Códigos Contencioso Administrativo, Penal, de Procedimiento Penal y de Procedimiento Civil, entre los cuales se destacan la omisión de términos u oportunidades para pedir y practicar pruebas o formular alegaciones de conclusión; conforme lo ordenado expresamente por el artículo 21 de la Ley 734 de 2002, que ordena la aplicación de principios a integración normativa.

2. Mediante acción de tutela promovida por entidad de provisión social contra la Sección Segunda del Consejo de Estado se alega que, dos meses atrás, dicha corporación, al resolver un recurso de apelación en acción contenciosa, decretó a favor de una sustituta pensional una prestación periódica en que la beneficiaria tuviera la entidad legal necesaria para ello, toda vez que el causante fallecido carecía de los requisitos para acceder al beneficio pensional. Como Procurador Delegado, al verificar que los hechos esgrimidos por la entidad de provisión se encuentran probados dentro del proceso, usted solicita al Juez de tutela:

- A. se conceda la tutela por existir defecto fáctico en el fallo.
- B. se declare improcedente la tutela por existir otro mecanismo de defensa judicial.
- C. se declare improcedente la tutela por cuanto ésta no procede contra decisiones judiciales de alta Corte.
- D. se declare improcedente la tutela por violación del principio de inmediatez.
- E. se conceda la tutela por no existir otro mecanismo de defensa judicial.

3. El presidente de la República considera necesario, para efectos del mejor cumplimiento de las funciones administrativas del Estado, modificar la división general del territorio, para lo cual encomienda a usted la redacción de un proyecto de ley que incluya nuevas entidades territoriales. Al efecto, en dicho proyecto podrá usted agregar a las entidades territoriales ya existentes

- A. territorios indígenas y provincias.
- B. corregimientos y veredas.
- C. municipios y departamentos.
- D. áreas metropolitanas y municipios.
- E. regiones y provincias.

4. Dada la multiplicidad de funciones que cumple el Procurador General, si requiere encargarle como Procurador Delegado algunas de las competencias que posee para que las ejerza a nombre de él, usted podrá asumir cualquiera de las siguientes, SALVO una cuya competencia es exclusiva del señor Procurador

- A. rendir anualmente informe de su gestión al Congreso.
- B. exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.
- C. presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.
- D. ejercer facultades de policía judicial.
- E. vigilar el cumplimiento de la Constitución.



- U
5. Existe una iniciativa en el congreso orientada para modificar las normas que prohíben las formas de tortura, tanto física como psicológica. Esas normas no admiten acuerdo en contrario y solo pueden ser modificadas por una norma ulterior de derecho internacional general. Al proyectar una intervención como Ministerio Público, debe rechazarse dado que
- así lo ha decidido la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
 - así lo establece la Carta Internacional de Derechos Humanos.
 - es norma que forma parte del derecho interno de los Estados.
 - es una norma de ius cogens.
 - así lo establecen los diversos tratados que regulan la materia.
6. Una vez ejecutoriado el auto de un Tribunal Administrativo que improbo la conciliación entre una entidad pública y un particular, por tratarse de un asunto no conciliable al encontrar configurado el término de caducidad del medio de control de reparación directa, el particular vuelve a radicar ante el Ministerio Público una petición de convocatoria para que se fije fecha para llevar a cabo una audiencia de conciliación extrajudicial entre convocante y convocado como mecanismo para precaver una demanda de reparación directa fundamentada en los mismos hechos y pretensiones analizados por el Tribunal Administrativo. En este caso el agente del Ministerio Público deberá
- fixar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación a la que deben asistir el convocante y el convocado.
 - entender desistida la petición del convocante por tratarse de un asunto que no es susceptible de conciliación extrajudicial.
 - expedir constancia con la fecha de presentación de la solicitud e indicando que el asunto no es conciliable.
 - declarar caducado el término para demandar la nulidad del acto y el restablecimiento del derecho respectivo.
 - declarar la existencia de cosa juzgada por tratarse de una petición idéntica a la analizada por el Tribunal Administrativo.
7. La Ley Estatutaria 1751 del 18 de Febrero de 2015 se dictó, en cumplimiento del Artículo 152 de la Constitución Política, que facultan al congreso para regular lo concerniente a los derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección. A partir de la aprobación de esta ley se muestra que este artículo presenta
- ultraactividad.
 - aceptación.
 - coacción.
 - eficacia.
 - irretroactividad.

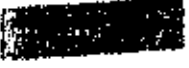


8. En relación con la interpretación con autoridad, la Corte Constitucional (sentencia C-820/06)

- A. acoge los planteamientos de Kelsen al afirmar que todos los jueces en sus providencias crean Derecho y en consecuencia interpretan con autoridad vinculante las disposiciones normativas.
- B. declara que, en ejercicio de control de constitucionalidad, la misma Corte es competente para interpretar con autoridad, es decir, la competencia para emitir fallos de carácter general y obligatorio para todos, que señalen las interpretaciones que deben aceptarse y las que deben rechazarse, en caso de un enunciado normativo oscuro.
- C. establece que solo interpreta con autoridad el Congreso de la República porque debido a que una interpretación nueva es una modificación a la Ley y solo el legislador está facultado para legislar, le corresponde solo a él la interpretación vinculante.
- D. establece que las Cortes de cierre en cada jurisdicción interpretan la Ley de su jurisdicción con autoridad y que los jueces de rango inferior en ningún caso pueden sustituir esa interpretación apelando a consideraciones subjetivas como la intención del legislador o la conveniencia o inconveniencia en un caso concreto.
- E. establece que el precedente judicial en general, por ser fuente de Derecho en el mismo sentido en que lo son las leyes, es una manifestación de interpretación con autoridad.

9. Mediante sentencia de primera instancia, la cual quedó debidamente ejecutoriada un juez de tutela ordenó a una entidad estatal otorgar un permiso de funcionamiento a un establecimiento de comercio al que le había sido retirado sin debido proceso previo. Transcurrido varios meses de haberse dictado sentencia, el tutelante, a través de la defensoría del pueblo, presenta incidente de desacato mediante el cual le solicita al juez conminar a la entidad condenada a que cumpla con el fallo. En ejercicio de tal incidente, el Juez NO podrá

- A. establecer los demás efectos del fallo para obtener su cumplimiento.
- B. adoptar directamente todas las medidas necesarias para hacerlo cumplir.
- C. abrir investigación disciplinaria contra el funcionario incumplido y su superior jerárquico si este tampoco da cumplimiento al fallo habiéndose otorgado un plazo para ello.
- D. disponer la captura inmediata del funcionario y su detención hasta por el término de seis (6) meses o hasta que se cumpla el fallo.
- E. ordenar que se ejerza el derecho amparado libremente sin más requisitos.



10. De la terraza de un apartamento del tercer piso de un edificio, cae una losa que causa daños consistentes, para uno de los peatones, que ameritaron incapacidad médico legal de 90 y 60 días respectivamente. Sus familiares demandan a los propietarios del apartamento. El inmueble fue adquirido hace 3 meses y el actual dueño considera que la causa de la caída del objeto es responsabilidad de un tercero y de la copropiedad por una deficiente labor de vigilancia del edificio. Al contestar la demanda respectiva, los actuales propietarios deben

- A. denunciar el pleito.
- B. llamar en garantía.
- C. convocar al vendedor y a la copropiedad como litisconsortes necesarios.
- D. solicitar coadyuvancia de la copropiedad y del vendedor.
- E. solicitar intervención ad excludendum del vendedor y de la administración.

11. Al revisar detenidamente una sentencia de segunda instancia, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, la parte afectada evidencia que el ad quem reanudó de oficio el proceso que había sido suspendido por prejudicialidad, pero sin haber comunicado tal decisión a las partes y sin que hubiese aparecido en el expediente prueba alguna de la providencia ejecutoriada que terminara el proceso que dio origen a la prejudicialidad. En este caso, la parte afectada deberá presentar

- A. recurso de reposición contra la providencia por tratarse de un hecho nuevo.
- B. acción de tutela por violación de un debido proceso y del derecho de acceso a la administración de justicia.
- C. recurso extraordinario de revisión
- D. solicitud de nulidad de la sentencia.
- E. recurso extraordinario de casación

12. En un proceso judicial en el que se discute la simulación en una compraventa, el demandado al declarar sobre los hechos, reconoce que para la época en que se adquirió el inmueble era un estudiante y no tenía trabajo. Tal circunstancia en el proceso y para efectos de su objeto, tiene la categoría de

- A. confesión.
- B. indicio.
- C. testimonio.
- D. presunción.
- E. hecho notorio.



Las preguntas que encontrará a continuación constan de un enunciado, problema o contexto a partir del cual se plantean cuatro alternativas identificadas con los números 1, 2, 3, y 4. Usted debe seleccionar la combinación de dos alternativas que responden adecuadamente la pregunta, de acuerdo con la siguiente información:

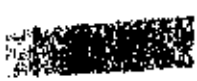
- Marque A, si 1 y 2 son correctas.
- Marque B, si 2 y 3 son correctas.
- Marque C, si 3 y 4 son correctas.
- Marque D, si 2 y 4 son correctas.
- Marque E, si 1 y 3 son correctas.

13. Conforme con el Artículo 4 de la Constitución Política de Colombia, es deber de los nacionales y extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades. Este artículo pone de manifiesto que el sistema jurídico colombiano, en lo que se refiere al comportamiento de las personas que están en su territorio colombiano, se rige por los principios de

- 1. autonomía.
- 2. heteronomía.
- 3. igualdad.
- 4. publicidad.

14. En los casos de acción de Inconstitucionalidad por parte de cualquier ciudadano serán causas de impedimento de los magistrados para conocer del proceso

- 1. haber conceptuado sobre la constitucionalidad de la disposición acusada; haber intervenido en su expedición; haber sido miembro del Congreso durante la tramitación del proyecto o tener interés en la decisión.
- 2. haber formulado el demandante denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que el denunciado se halle vinculado a la investigación.
- 3. tener vínculo por matrimonio o por unión permanente o de parentesco en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el demandante.
- 4. tener los magistrados, su cónyuge, compañero o compañera permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en el que se controvierta la misma cuestión jurídica que debe fallar.



15. Premisa 1: Si Julián Gómez no puede demostrar la procedencia de activos que están a su nombre, incurrió en el delito de enriquecimiento ilícito.

Premisa 2: Si Julián Gómez incurrió en enriquecimiento ilícito, Julián Gómez deberá ser condenado a 120 meses de prisión.

Premisa 3: Julián Gómez debe ser condenado a 120 meses de prisión.

A partir de lo anterior, la regla de inferencia aplicable es

1. Modus ponens.
2. Argumento o silogismo hipotético.
3. Contraposición.
4. Modus tollens.

16. Un juez de la república que al momento de dictar una providencia, encuentra dudas sobre la aplicación de una Ley procesal debe hacer la interpretación respectiva, aplicando de manera primordial

1. los principios generales del derecho.
2. los principios constitucionales.
3. los casos análogos.
4. el derecho sustancial.

Las preguntas que encontrará a continuación constan de una tesis VERDADERA y dos (2) postulados también VERDADEROS identificados con los números I y II. Usted debe decidir si los postulados se deducen lógicamente de la tesis y contestar según las siguientes opciones:

Marque A si de la tesis se deducen los postulados I y II.

Marque B si de la tesis solo se deduce el postulado I.

Marque C si de la tesis solo se deduce el postulado II.

Marque D si de la tesis no se deduce ninguno de los postulados.

17. Las normas del sistema jurídico son proposiciones de deber ser que pretenden regular la realidad sin describirla, pues ordenan cómo debe ser el comportamiento de las personas aunque ello sea algo eludible.

POR CONSIGUIENTE

(I) Si una persona, en pleno uso de sus facultades mentales, asesina con premeditación y alevosía a otra, posiblemente será juzgado y encarcelado o posiblemente permanecerá libre sin ser juzgado, aunque el sistema jurídico prohíba el asesinato en las condiciones descritas.

(II) La unión que establece la norma jurídica entre el supuesto de hecho y la consiguiente consecuencia se refiere a algo que es meramente posible.

- 7c
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, excepción hecha de las de carácter especial.

POR CONSIGUIENTE

- (I) La carrera de la Registraduría Nacional del Servicio Civil, como sistema especial de carrera que es, NO se encuentra vigilada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
 - (II) La carrera de la Procuraduría General de la Nación, como sistema especial de carrera que es, NO es administrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
19. La función preventiva de la Procuraduría General de la Nación se desarrolla a través de actuaciones administrativas que están ejecutadas, entre otros, en el marco de un escenario de anticipación, mediante el cual, de oficio o a través de petición priorizada, la Procuraduría General de la Nación identifica riesgos de los derechos de las personas o amenaza del adecuado ejercicio de la gestión pública y actúa con el fin de evitar su ocurrencia.

POR CONSIGUIENTE

- (I) Los operadores preventivos para anticiparse a la ocurrencia de hechos que impliquen la potencial o concreta vulneración de los derechos deberán iniciar el correspondiente procedimiento de prevención con la mayor celeridad.
 - (II) El ejercicio de la función preventiva de la Procuraduría General de la Nación involucrará elementos normativos, organizacionales, procedimentales, operativos y de apoyo que forman parte del Sistema Integral de Prevención -SIP.
20. Según el artículo 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, una de las características propias de los derechos humanos económicos, sociales y culturales es que los Estados están obligados a adoptar medidas apropiadas, tanto por separado como mediante la asistencia y cooperación internacionales, no solo para mantener, sino también para aumentar el acceso y desarrollo continuos referidos a la satisfacción de estos derechos.

POR CONSIGUIENTE

- (I) Todas las personas están facultadas para exigir que los Estados realicen las reparaciones correspondientes, una vez que se haya probado que efectivamente son responsables por violaciones a los derechos humanos.
 - (II) La obligación principal de los Estados consiste en abstenerse de tomar medidas o realizar acciones que impliquen directa e indirectamente la violación de derechos humanos.
- [REDACTED]

21. La acción de cumplimiento es un mecanismo para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.

POR CONSIGUIENTE

- (I) Procede como mecanismo idóneo para hacer efectivo el cumplimiento de actos fictos o presuntos producto del silencio administrativo positivo.
- (II) Procede como mecanismo idóneo para hacer efectivo el cumplimiento de decretos presidenciales con fuerza material de ley.

22. El texto de un enunciado normativo vigente es el siguiente: "Debe ser sancionada la instigación a un delito que ha tenido lugar en país extranjero".

POR CONSIGUIENTE

- (I) Se debe sancionar a quien haya instigado a un delito cometido en otro país.
- (II) Se debe sancionar a quien haya instigado en otro país, a la comisión de un delito.

23. La conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir en proceso declarativo a las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa.

POR CONSIGUIENTE

- (I) La conciliación extrajudicial podrá llevarse a cabo en procesos de reparación de los perjuicios causados a un grupo.
- (II) En un proceso verbal sumario en el evento en que llegare a presentarse una demanda sin haber agotado el requisito previo de conciliación extrajudicial, el juez podrá inadmitir la demanda para que se acredite el requisito y en su defecto, deberá rechazarla.

Las preguntas que encontrará a continuación constan de una afirmación y una razón. Usted debe responderlas de acuerdo con la siguiente información:

- Si tanto la afirmación como la razón son verdaderas y la razón es una explicación correcta de la afirmación, marque A.
- Si tanto la afirmación como la razón son verdaderas, pero la razón no es una explicación correcta de la afirmación, marque B.
- Si la afirmación es verdadera y la razón es falsa, marque C.
- Si la afirmación es falsa y la razón es verdadera, marque D.
- Si tanto la afirmación como la razón son falsas, marque E.

24. Los notarios, con independencia de la categoría notarial a la que pertenezcan, están autorizados para insertar propaganda comercial en documentos propios de la función notarial y, por tanto, dicha conducta NO constituye falta disciplinaria.

PORQUE

Los notarios tienen la calidad de particulares que cumplen una función pública de manera permanente, cuya actuación se encuentra regulada por el régimen disciplinario especial contenido en la Ley 734 de 2002, el Decreto-Ley 960 de 1970, el Decreto Reglamentario 2148 de 1983 y las demás normas que rigen la función notarial, complejo normativo que NO incluye prohibición expresa al respecto.

25. El Artículo 20 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación". Dicho artículo es un ejemplo del principio de igualdad.

PORQUE

Según el principio de igualdad los derechos y demás bienes materiales e inmateriales pueden distribuirse de manera diferenciada, siempre que se beneficie a todos, especialmente a los más necesitados.

26. La acción de cumplimiento NO puede perseguir el cumplimiento de normas (leyes o actos administrativos) que establezcan gastos.

PORQUE

Constitucionalmente se encuentra prohibida cualquier erogación con cargo al tesoro que NO se halle incluida en el presupuesto de gastos, ni podrá hacerse gasto público alguno que NO haya sido decretado por el Congreso, por las Asambleas Departamentales, o por los Concejos Distritales o municipales.

27. El derecho al habeas data está dado por el entorno en el cual se desarrollan los procesos de administración de bases de datos personales.

PORQUE

Integran el contexto material, el objeto o la actividad de las entidades administradoras de bases de datos, las regulaciones internas, los mecanismos técnicos para la recopilación, procesamiento, almacenamiento, seguridad y divulgación de los datos personales y la reglamentación sobre usuarios de los servicios de las administradoras de bases de datos.

28. Según el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "En los Estados en que existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma". Este artículo contiene un derecho humano colectivo.

PORQUE

Las personas son titulares de este derecho humano siempre y cuando pertenezcan a una minoría étnica, religiosa o lingüística.

29. Un ciudadano de nacionalidad colombiana considera que el Estado colombiano le ha violado su derecho humano a la libertad de religión desde el año 2007. Luego de recurrir a todas las instancias nacionales correspondientes para exigir el respeto de sus derechos y la consiguiente reparación, el 24 de febrero del 2012 el ciudadano recibió una notificación formal de decisión definitiva que declara injustificada e improcedente su petición. El 15 de noviembre del 2012, él introduce una petición formal sobre su caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual, tomando en cuenta todas las circunstancias de hecho, debe aceptarla conforme a derecho.

PORQUE

En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, toda persona o grupo tiene derecho a plantear ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones relativas al respeto de sus derechos humanos, siempre que se haga la petición luego de haber agotado las instancias judiciales que ofrece el derecho nacional de cada Estado miembro de la Organización de Estados Americanos.

30. En una solicitud de conciliación extrajudicial, que se presenta para precaver la interposición del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de una multa, el agente del Ministerio Público debe expedir una constancia indicando la fecha en que dicha solicitud fue presentada, así como también que el asunto no es susceptible de conciliación por versar sobre la legalidad de un acto administrativo, sin que pueda llevarse a cabo la audiencia respectiva.

PORQUE

La administración no concilia sobre la legalidad o ilegalidad del acto administrativo, sino solo respecto de sus efectos económicos siempre y cuando se cumpla alguna(s) de las causales de revocatoria directa del acto administrativo.

31. En el evento de que un acuerdo conciliatorio sea improbadamente por el Juez o Magistrado y las partes del acuerdo insistieran en el mismo, no deben volver a someterse a conciliación extrajudicial.

PORQUE

Cuando la conciliación extrajudicial constituye suspensión de ciertos medios de control, la suspensión solo una vez, por lo que en el caso de que el Juez o Magistrado, dicho requisito no tendría que ser puesto directamente el medio de control que busca la conciliación extrajudicial.

32. El siguiente argumento corresponde a un argumento de...

Premisa 1: Teresa Pérez fue encontrada muerta con dos...

Premisa 2: El arma homicida pertenece a Gabriel Hernández...

Premisa 3: Teresa Pérez fue la líder de un cartel de distribución de drogas, cuyas maniobras causaron la quiebra económica del Gabriel Hernández...

Premisa 4: Tres declarantes en el proceso afirmaron haber escuchado los deseos de vengarse de Teresa Pérez.

Premisa 5: Las huellas digitales de Gabriel Hernández fueron encontradas...

Conclusión: El asesino de Teresa Pérez es Gabriel Hernández.

PORQUE

En los argumentos deductivos, la estructura formal del argumento está...

33. En cualquier caso de un proceso penal la presunción de inocencia es una falacia que se basa en la ignorancia.

PORQUE

La presunción de inocencia es un principio de política judicial universalmente...

34. Los recursos legales que interponga el Ministerio Público en los procesos judiciales, deben razonar de manera expresa la relación que existe entre el mecanismo de impugnación específico y los objetivos de su intervención de acuerdo con sus funciones como Ministerio Público.

PORQUE

La participación del Ministerio Público en los procesos judiciales, está circunscrita a la materialización de los objetivos indicados en el texto constitucional de defensa del orden jurídico, la protección del patrimonio público o la garantía de los derechos fundamentales de los asociados.

35. La nulidad de la sentencia de primera instancia que haya sido dictada por un Juez en quien se configuraba impedimento, NO obstante que éste no lo declaró, ni fue recusado, podrá alegarse mediante incidente que deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma.

PORQUE

Las nulidades derivadas de las causales de impedimento de los jueces son insubsanables y, en consecuencia, podrán ser planteadas para las sentencias, dentro del trámite siguiente a su expedición.

COMPONENTE ESPECÍFICO

Las preguntas que encontrará a continuación constan de un enunciado y cinco (5) opciones de respuesta identificadas con las letras A, B, C, D y E. Una sola de las opciones completa o responde correctamente lo planteado en el enunciado. Usted debe marcar en la hoja de respuestas la opción que considere correcta.

36. En un conflicto de jurisdicción en el que se disputa el conocimiento de una demanda que pretende la declaración de la existencia del contrato realidad respecto de la relación legal y reglamentaria, usted conceptúa que el competente es
- A. la jurisdicción ordinaria laboral.
 - B. el Consejo Superior de la Judicatura.
 - C. el Ministerio del Trabajo.
 - D. la jurisdicción ordinaria civil.
 - E. la jurisdicción contencioso administrativa.

37. La demanda pretende la nulidad de una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción pues el demandante alega que tiene un mejor derecho. Para verificarlo, procede la comparación de requisitos acreditados tanto por el comisionado como por el actor, lo cual se da siempre que este sea un empleado

- A. de libre nombramiento y remoción.
- B. provisional posterior a la ley 909 de 2004.
- C. de carrera administrativa.
- D. provisional anterior a la ley 909 de 2004.
- E. nombrado en periodo de prueba.

38. Se pide la nulidad de un acuerdo del Consejo Nacional de los empleados públicos del municipio sobre la determinación del régimen prestacional

- A. el Congreso y el Presidente de la República.
- B. las Asambleas departamentales.
- C. las juntas directivas de los establecimientos.
- D. el Gobernador.
- E. el Alcalde.

39. Como Ministerio Público Usted pide se rechace la demanda omitido el requisito de procedibilidad de haber sido impugnado el acto por el órgano competente de la autoridad electoral correspondiente, ya que la invocada es que

- A. se haya ejercido cualquier tipo de violencia sobre las autoridades electorales.
- B. los documentos electorales contengan datos contrarios a los establecidos con el propósito de modificar los resultados electorales.
- C. los jurados de votación o los miembros de las comisiones de escrutinio sean compañeros permanentes o parientes de los candidatos por consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- D. se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan los requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen inhabilitados.
- E. tratándose de la elección por voto popular por circunscripción, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

42. Debido a la falta de señalización en el lugar de construcción de un puente vehicular, algunos estudiantes de un colegio contiguo sufrieron lesiones físicas cuando al transitar la zona cayeron sobre ellos materiales de construcción que estaban siendo utilizados en la ejecución de obra pública. Como consecuencia de lo anterior, los padres de los estudiantes analizan la posibilidad de interponer una demanda contra quienes fueren responsables para el resarcimiento de los daños causados a sus hijos. La alternativa que se ajustaría procesalmente a las pretensiones de los padres, es demandar la responsabilidad

- A. del constructor de la obra pública a través del medio de control de controversias contractuales.
- B. del constructor de la obra pública a través del medio de control de reparación directa.
- C. del constructor y la entidad contratante a través del medio de control de controversias contractuales.
- D. de la entidad contratante a través del medio de control de controversias contractuales.
- E. del constructor y la entidad estatal contratante a través del medio de control de reparación directa.

43. En el marco de un proceso judicial de controversias contractuales ante la jurisdicción contencioso administrativa, el contratista demandado por la entidad estatal contratante, propuso en su contestación la excepción previa de existencia de compromiso; para ello, de una parte, aportó prueba documental consistente en una comunicación enviada por él a la entidad estatal contratante, en la que había propuesto la suscripción de un compromiso para resolver una específica controversia entre las partes; y, de otro lado, solicitó se decretara el testimonio del ahora ex funcionario, representante legal de la entidad estatal para la época en que había sido radicada la propuesta; quien personalmente en una reunión le había comunicado que en su condición de ordenador del gasto aceptaba la referida propuesta; así como también los testimonios de otros funcionarios de la entidad quienes habían presenciado dicha reunión. La entidad estatal demandante guardó silencio frente a la excepción propuesta por el demandado. Dentro de la audiencia inicial del proceso, culminado el recaudo de las pruebas antedichas, se encuentra acreditado que la propuesta fue conocida por la entidad y que el entonces representante legal de la entidad la aceptó verbalmente en una reunión en la que aquella fue discutida. Teniendo en cuenta los hechos anteriores, el juez debe declarar

- A. la falta de jurisdicción y ordenar la remisión del proceso al centro de arbitraje competente que se hubiere acordado en la propuesta aceptada del compromiso.
- B. NO probada la excepción previa dado que si la confesión de un representante legal no vincula a una entidad, mucho menos la de funcionarios y ex funcionarios.
- C. probada la excepción dado que al no haber la demandante negado expresamente la existencia del compromiso, esta se entiende válidamente probada.
- D. NO probada la excepción previa dado que siendo el pacto arbitral un acuerdo en el que es parte una entidad estatal, el mismo debe constar por escrito.
- E. probada la excepción dado que la existencia del compromiso se deduce de la propuesta presentada y de los testimonios del ex funcionario y funcionarios.

44. En el transcurso de la audiencia inicial de un proceso, el juez resolvió negativamente la excepción propuesta en la contestación de la demanda, consistente en la incompetencia por falta de jurisdicción, decisión frente a la que la demandada interpuso recurso de apelación arguyendo que se configuraba la nulidad del proceso. En este caso, la medida que debe adoptar el magistrado ponente es

- A. rechazar el recurso, puesto que la negativa respecto de la excepción invocada es susceptible de súplica.
- B. conceder el recurso en el efecto suspensivo dado que el auto que decide las excepciones es susceptible del mismo.
- C. rechazar el recurso, puesto que la negativa respecto de la excepción invocada es susceptible de reposición
- D. conceder el recurso en el efecto devolutivo dado que el auto que decide las excepciones es susceptible del mismo.
- E. rechazar el recurso por NO ser susceptible de apelación la negativa a la excepción alegada en la excepción previa.

45. En un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en el que el Tribunal Administrativo, en primera instancia, había rechazado de plano la demanda al no haberse cumplido el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, el demandante recurrió a través del recurso de apelación. En segunda instancia, antes de que el Consejo de Estado decidiera de plano el recurso, el demandante logró adelantar el trámite de agotar el requisito referido y aportó al proceso judicial la constancia respectiva. En este caso la medida que debe adoptar el Consejo de Estado es

- A. negar el recurso de apelación por no ser el rechazo de la demanda susceptible del mismo.
- B. revocar mediante decisión de Sala la decisión del Tribunal y en su lugar admitir la demanda.
- C. revocar mediante decisión de ponente la decisión del Tribunal y en su lugar inadmitir la demanda.
- D. confirmar mediante decisión de Sala el auto recurrido al no cumplirse en tiempo el requisito.
- E. revocar mediante decisión de ponente la decisión del Tribunal y en su lugar admitir la demanda.

46. El laudo respecto del cual el término de duración del proceso vence después de que este es proferido por un tribunal de arbitramento sin que, de oficio o a petición de parte, pueda aclararlo, corregirlo o adicionarlo, tiene como consecuencia que
- A. se configure la causal de haberse proferido la decisión sobre la aclaración, adición o corrección del laudo después de vencido el término previsto para el proceso arbitral.
 - B. el laudo vincule en todo caso a las partes, dado que la aclaración, adición o corrección a petición de parte, no podía modificar el sentido esencial de aquel.
 - C. se entienda que no se proferió laudo dentro del término de duración del proceso dado que la aclaración, corrección y adición hacen parte del mismo.
 - D. deba anularse el laudo dado que el tribunal no decidió sobre una cuestión sujeta al arbitramento, cual era la eventual petición de aclaración, corrección o adición.
 - E. no pueda ejecutoriarse el laudo dado que el tribunal cesó en sus funciones antes de que este, a petición de parte, pudiera aclararlo, adicionarlo o corregirlo.
47. Culminada la instrucción de un proceso arbitral institucional sin que hasta ese momento ninguna de las decisiones hubiere sido recurrida por las partes, uno de los tres (3) árbitros que constituían el tribunal de arbitramento renunció a su designación invocando motivos personales. El centro de arbitraje delegado por las partes en el pacto arbitral, para designar los árbitros del tribunal, procedió a realizar la designación del reemplazo correspondiente, el cual, conforme lo habían acordado las partes en dicho pacto, debía reunir unas calidades específicas, en particular, haber sido magistrado titular de algún máximo tribunal nacional de cierre. En la audiencia de laudo, luego de que el presidente del tribunal diera lectura a la parte resolutive de la providencia y de que señalara que el árbitro reemplazante había salvado voto, la parte demandada y condenada manifiesta que este último no cumplía con las calidades exigidas en el pacto arbitral, dado que el cargo que había desempeñado en un máximo tribunal de cierre fue el de magistrado auxiliar. Frente a la posibilidad de que se interponga un recurso de anulación contra el laudo, es cierto que
- A. el salvamento de voto del árbitro reemplazante impide que proceda cualquier causal de anulación del laudo que se origine en la participación de aquel en el tribunal.
 - B. en el evento en que la designación del reemplazo de un árbitro no se realiza atendiendo las calidades exigidas por las partes en el pacto arbitral, no hay causal de anulación de laudo aplicable.
 - C. la no constitución del tribunal en forma legal se predica durante todo el curso del proceso, sin que en este caso se pueda exigir el haber recurrido el auto de asunción de competencia.
 - D. el vicio en la designación del reemplazo del árbitro configura la causal de anulación de nulidad de falta de competencia dado que el tribunal no podía decidir el caso antes de indebidamente integrarlo.
 - E. si bien se configuró la causal de anulación del laudo de no cumplir con las calidades en legal forma, ésta no podría invocarse al no haberse realizado el acto de asunción de competencia.



- 48. En relación con una controversia originada en un contrato estatal, fue proferido un acuerdo componedor que la resolvió en el marco del mecanismo de la amigable composición previsto en aquel, y con posterioridad al referido acuerdo, las partes y los amigables componedores se percataron que no le fue informado a la Procuraduría General de la Nación la diligencia de apertura y ninguna otra llevada a cabo en el curso del trámite de dicho mecanismo. Teniendo en cuenta el caso anterior, es cierto que
 - A. si ambas partes ratifican el acuerdo componedor, informando esa decisión a la Procuraduría, la ratificación tendrá efecto retroactivo frente al requisito omitido en el trámite de dicho acuerdo.
 - B. teniendo en cuenta que se trata de un requisito que la Ley prescribe para el valor del acuerdo, en consideración a su naturaleza, el mismo sería objeto de nulidad absoluta.
 - C. siempre y cuando se hubiere pactado que la decisión proferida en el marco de la amigable composición, fuese en equidad, el acuerdo sería válido.
 - D. mientras el acuerdo componedor sea una decisión proferida en derecho, la falta de aviso a la Procuraduría constituiría una irregularidad no sustancial que no viciaría el acuerdo.
 - E. dado que se trata de un requisito que la ley prescribe para el valor del acuerdo, en consideración a la calidad de las personas que lo pactan, el mismo sería objeto de nulidad relativa.

- 49. En el marco de un procedimiento administrativo sancionatorio, se decretaron pruebas de oficio por una autoridad administrativa para resolver el recurso de reposición interpuesto por el sancionado, algunas de las cuales se encuentran pendientes de ser practicadas transcurridos (2) meses después de la interposición de dicho recurso. El recurrente arguye que dada la demora de la autoridad en la resolución del recurso de reposición, es perfectamente procedente entender que operó el silencio administrativo producto de no haberse resuelto dicho recurso de forma oportuna, posición que no resulta ser correcta porque
 - A. el decreto de pruebas suspendió el término con que cuenta la autoridad administrativa para resolver el recurso por lo que no se ha configurado silencio administrativo.
 - B. sólo hasta que transcurra un plazo de tres (3) meses desde la interposición del recurso sin que se notifique decisión sobre este, se entendería configurado el silencio administrativo.
 - C. si el recurrente no protocoliza la constancia o copia del recurso interpuesto y la declaración jurada de no haberle sido notificada decisión alguna, no se configura el silencio administrativo.
 - D. sólo hasta que transcurra un plazo de dos (2) meses desde la interposición del recurso sin que se notifique decisión sobre este, se entendería configurado el silencio administrativo.
 - E. la autoridad administrativa no ha perdido competencia todavía para resolver el recurso de reposición interpuesto, razón por la cual no puede entenderse configurado acto presunto alguno.



50. La Agencia de Defensa Jurídica del Estado (ADJE) profirió la Circular Externa dirigida a funcionarios de entidades y organismos del nivel nacional, en la que indicó que dado lo establecido por el Decreto 2052 de 2014, dicha entidad reiteraba y les recordaba a los destinatarios el contenido del mismo, en el sentido de que el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado denominado Ekogui, es el único sistema de gestión de información del Estado, diseñado para el seguimiento y control de las actividades, procesos y procedimientos inherentes a la actividad judicial del Estado, ante las autoridades nacionales e internacionales. Una vez puesta en conocimiento dicha Circular, varios de los destinatarios interpusieron contra ella recursos de reposición arguyendo la falta de competencia de la ADJE para modular los efectos del decreto. Según lo anterior, frente a los recursos interpuestos la ADJE debe

- A. NO darles trámite dado que se trata de un acto administrativo de carácter general.
- B. rechazarlos dado que la circular al no contener una decisión de fondo no sería posible de recursos.
- C. resolverlos por tratarse de un acto de contenido particular frente a los destinatarios.
- D. rechazarlos dado que la circular, al ser un acto que ejecuta el decreto, no es susceptible de recursos.
- E. resolverlos de fondo puesto que se trata de un acto administrativo definitivo.

51. La Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de sus funciones sancionatorias en materia de protección a la competencia, impuso a una empresa una multa por violación de las disposiciones que regulan la competencia, por el máximo monto permitido en el Decreto 2153 de 1992. La empresa multada interpuso un recurso de reposición en contra de la decisión arguyendo la falta de graduación de la sanción, pero posteriormente desistió del recurso. En este caso, debe entenderse que la sanción queda en firme desde el día

- A. en que fue desistido el recurso de reposición.
- B. siguiente al del desistimiento del recurso de reposición.
- C. en que se aceptó el desistimiento del recurso de reposición.
- D. en que venció el término para interponer el recurso desistido.
- E. siguiente a la notificación de la aceptación del desistimiento.



52. Una empresa de servicios públicos domiciliarios miría cuyo objeto es la prestación del servicio de energía eléctrica suscribió con particular un contrato de consultoría en el que se incluyeron las siguientes cláusulas: "La empresa podrá declarar la caducidad del presente contrato de acuerdo con lo estipulado en la Resolución de autorización de su Junta Directiva" y "las partes acuerdan que en este contrato tiene aplicación la interpretación, la modificación y terminación unilaterales, en las circunstancias y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Resolución de autorización de su Junta Directiva". En relación con las cláusulas anteriores es cierto que

- A. las empresas de servicios públicos domiciliarios tienen la libertad de convenir cláusulas excepcionales dado que se someten a un régimen de derecho privado.
- B. solo las empresas de servicios públicos oficiales están sometidas al régimen de cláusulas excepcionales contenido en la Ley 60 de 1963.
- C. los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal rigen el ejercicio de las cláusulas excepcionales pactadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios.
- D. la validez de las cláusulas subsiste mientras no se declare la nulidad de la Resolución de la Junta Directiva de la empresa que autorizó las cláusulas excepcionales.
- E. mientras la comisión de regulación de energía y gas no haga obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales en la consultoría, las mismas están viciadas de nulidad.

53. En el marco de una licitación para la ejecución de un contrato estatal de obra pública, la entidad estatal adjudica el contrato al proponente con la oferta más favorable. Una vez suscrito el contrato, el proponente no ha logrado obtener una garantía de cumplimiento por cuenta de que ninguna aseguradora ni entidad crediticia está en disposición de otorgar una garantía única de cumplimiento amparando los riesgos del contrato. Teniendo en cuenta que el estado de estancamiento del contrato está afectando grave y directamente la ejecución del mismo por cuenta de que el contratista no ha podido cumplir con un requisito para que aquel pueda ejecutarse, la entidad debe

- A. declarar la caducidad del contrato por el incumplimiento grave del contratista y en consecuencia hacer efectiva la garantía de seriedad por NO haberse aportado la garantía única de cumplimiento.
- B. abstenerse de declarar la caducidad y de hacer efectiva la garantía de seriedad pues el contratista ha hecho todo lo posible por cumplir con el requisito de aportar la garantía única de cumplimiento.
- C. conceder un plazo prudencial al contratista para que este obtenga una garantía única de cumplimiento y en caso de persistir el mismo estado, declarar la caducidad del contrato.
- D. afectar la garantía de seriedad por NO haberse otorgado la garantía única de cumplimiento y buscar una salida negociada para poder terminar el contrato de común acuerdo entre las partes.
- E. declarar la caducidad del contrato por incumplimiento grave del contratista pero sin hacer efectiva la garantía de seriedad dado que el contratista no está obligado a lo imposible.



54. En el marco de una licitación pública para contratar el mantenimiento de la pista del aeropuerto municipal, presentó oferta una sociedad extranjera cuyo representante legal manifestó por escrito que dado que aquella no contaba con sucursal en Colombia, no se encontraba en la obligación de aportar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) exigido en el pliego de condiciones, aun cuando sí acreditó los requisitos establecidos para los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, así como también cumplió con los requisitos habilitantes exigidos para cualquier proponente. Más adelante la propuesta de la sociedad extranjera fue seleccionada como la más favorable, y al día siguiente de la adjudicación, otro de los proponentes participantes, puso en conocimiento de la entidad estatal a cargo de la licitación, un certificado de existencia y representación legal de la sucursal de la sociedad adjudicataria, documento en el que constaba que dicha sucursal se había constituido con dos días de anticipación a la fecha de cierre del plazo de la licitación, fecha en la que la adjudicataria había presentado la oferta. El término de una cámara de comercio para dar respuesta a la solicitud al trámite de inscripción en el RUP oscila entre cinco y diez días hábiles siguientes al día de radicación. Teniendo en cuenta los hechos anteriores, es cierto que

- A. el incumplimiento de requisitos habilitantes por parte del adjudicatario permita a la entidad estatal revocar la adjudicación.
- B. debe llevarse a cabo un procedimiento administrativo para que la entidad estatal haga efectiva la garantía de seriedad del adjudicatario.
- C. el término del trámite del RUP para una sucursal recién constituida justifica el incumplimiento de ese requisito cuando se presentó la oferta.
- D. la entidad estatal fue inducida a error por el adjudicatario por lo que es procedente la revocación excepcional de la adjudicación.
- E. existe una justa causa que le permite a la entidad estatal abstenerse de suscribir el contrato adjudicado.



55. En el marco de una licitación pública para contratar los servicios de aseo de una entidad estatal, durante el término de evaluación de las ofertas presentadas, la entidad advierte que uno de los oferentes no aportó la garantía de seriedad de la oferta exigida en la ley y en los pliegos de condiciones como requisito para participar, por lo que procedió a requerirlo para aportarla, siendo dicho requerimiento cumplido por el oferente respectivo dentro del término que le fue concedido. El informe del comité de contratación de la entidad evaluó 3 ofertas por haber cumplido todas con los requisitos habilitantes y estipulaciones del pliego de condiciones, y calificó en primer lugar al oferente antes referido. El representante legal de la entidad estatal debió suspender la audiencia de adjudicación por orden de un juez, quien en el marco de una acción popular iniciada por el oferente calificado en segundo lugar había decretado una medida cautelar consistente en la suspensión del procedimiento. Una vez finalizado el proceso judicial que desestimó las pretensiones de la demanda, se ordenó el reinicio de la audiencia de adjudicación, observándose por la entidad estatal que ninguna de las garantías de los proponentes se encontraba vigente. En relación con los hechos anteriores es cierto que

- A. debe adjudicarse el contrato al oferente que según el informe de evaluación fue calificado en primer lugar.
- B. la entidad debe adjudicar el contrato al oferente que le presente una nueva garantía de seriedad dentro de la audiencia.
- C. procede que la entidad estatal requiera a los oferentes para ampliar la vigencia de sus garantías, so pena de afectar el amparo correspondiente.
- D. NO era procedente que la entidad estatal permitiera subsanar la no aportación de la garantía de seriedad.
- E. se configuró un motivo que al impedir la selección objetiva da lugar a la declaratoria de desierto del proceso.



71. El Ministerio Público, entre sus atribuciones especiales, tiene la de solicitar la vinculación al proceso de los servidores o ex-servidores públicos que, con su conducta dolosa o gravemente culposa, hayan dado lugar a la presentación de demandas que pretendan la reparación patrimonial a cargo de cualquier entidad pública.

POR CONSIGUIENTE

- (I) El Ministerio Público tiene legitimación para ejercer el medio de control de repetición contra servidores o ex-servidores públicos.
 - (II) La vinculación que solicite el Ministerio Público procede respecto del agente frente al que aparezca prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave.
72. Sin perjuicio de que a solicitud de las partes o de sus apoderados con expresa facultad, los árbitros puedan prorrogar una o varias veces el término de duración del proceso, sin que el total de las prórrogas exceda de seis (6) meses, en caso de que en el pacto arbitral no se señalara dicho término, este será de seis (6) meses, contados a partir de la finalización de la primera audiencia de trámite. Dentro del término de duración del proceso debe proferirse y notificarse, incluso, la providencia que resuelva la solicitud de aclaración, corrección o adición.

POR CONSIGUIENTE

- (I) El proceso arbitral sólo pueda suspenderse por solicitud de ambas partes con la limitación temporal prevista en la Ley 1583 de 2012.
 - (II) El tribunal de arbitraje cesa en sus funciones una vez expira el término fijado para el proceso o el de su prórroga.
73. Conforme al Artículo 29 de la Ley 1583 de 2012, el tribunal de arbitraje es competente para resolver sobre su propia competencia y su decisión prevalece sobre cualquier otra proferida en sentido contrario por un juez ordinario o contencioso administrativo. Asimismo, establece que si del asunto objeto de arbitraje estuviere conociendo la justicia ordinaria o la contencioso administrativa, y no se hubiere proferido sentencia de única o primera instancia o terminado por desistimiento, transacción o conciliación, el tribunal arbitral solicitará al respectivo despacho judicial la remisión del expediente y este deberá proceder en consecuencia.

POR CONSIGUIENTE

- (I) En el caso de que un tribunal de arbitramento declare su incompetencia frente a una controversia en el que se involucran facultades excepcionales, y con posterioridad, el mismo asunto se lleve ante la jurisdicción contencioso administrativa, el juez correspondiente no tendrá la posibilidad de declararse incompetente por razón de la existencia del pacto arbitral.
- (II) En el caso en el que se debatiera la legalidad de una declaratoria unilateral de incumplimiento proferida en el marco de un contrato estatal y que está siendo conocido, en primera instancia, por la jurisdicción contencioso administrativa, NO es procedente que el tribunal de arbitramento conformado para resolver las controversias surgidas de dicho contrato, solicite la remisión del expediente al respectivo despacho judicial que conozca del caso.



74. La Ley 1437 de 2011 establece que si las autoridades administrativas NO hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes contra los actos definitivos, NO será exigible para demandar su nulidad y restablecimiento del derecho, el requisito consistente en que se hayan ejercido y decidido los recursos que, de acuerdo con la ley, fueren obligatorios.

POR CONSIGUIENTE

(I) En un caso hipotético en el que no obstante ser procedente el recurso de apelación, este es interpuesto como subsidiario del de reposición por parte del administrado, pero ambos son rechazados por el funcionario que expidió el acto definitivo de contenido particular, arguyendo la improcedencia de dicho recurso, el administrado podría demandar directamente la nulidad y restablecimiento de dicho acto sin que se haya decidido el recurso de apelación.

(II) En un caso hipotético en el que siendo procedente el recurso de apelación, no obstante que este fue interpuesto como subsidiario del de reposición por parte del administrado, ambos son rechazados por el funcionario que expidió el acto definitivo de contenido particular al NO haberse indicado el nombre ni la dirección física y electrónica, el administrado podría demandar directamente la nulidad y restablecimiento de dicho acto sin que se haya decidido el recurso de apelación.

75. El artículo 83 de la Ley 1437 de 2011, establece que las autoridades NO podrán excusar el deber de decidir sobre una petición presentada, salvo que una vez transcurrido un plazo superior a los tres (3) meses sin que se hubiera notificado decisión alguna al peticionario, este haya hecho uso de los recursos contra el acto presunto, o que habiendo acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se les haya notificado auto admisorio de la demanda.

POR CONSIGUIENTE

(I) Las autoridades pierden la competencia para decidir cuando el peticionario interpone el recurso de reposición contra el acto ficto que es el producto de que NO se le haya notificado decisión alguna, habiendo transcurrido un plazo superior a los tres (3) meses después de presentada la petición respectiva.

(II) El solo transcurso del plazo superior a tres (3) meses luego de presentada una petición NO implica que las autoridades decidan la misma.



La ley de contratación pública establece que las condiciones de contratación se establecen en los pliegos de condiciones, atendiendo a la necesidad que existe de prever y regular los aspectos esenciales de la actividad para evitar y reducir los posibles cambios y riesgos que puedan surgir en el desarrollo del objeto de que se trate. En consecuencia, los pliegos de condiciones establecen las condiciones de contratación para la prestación de los servicios, con el fin de evitar los riesgos que se puedan producir en el desarrollo de la actividad, desde el punto de vista tecnológico.

POR CONSIGUIENTE

- (f) El carácter incompleto de un contrato de concesión de obra pública no impide, si que en materia de concesiones de obra pública, los estudios previos de licitación de procedimiento optima aun cuando no absoluta.
- (g) El concesionario de obra asume la mayor parte de los riesgos económicos, quedando a su cargo la carga pecuniaria de los riesgos.

77. El artículo 17 de la Ley 335 de 1993 establece que, en caso de incumplimiento de los contratos vigentes, otorgada y proceder a la terminación por este concepto.

POR CONSIGUIENTE

- (f) La renuncia al contrato de concesión de obra pública implica la pérdida de la propiedad patrimonial del concesionario, en favor de la entidad pública concedente.
- (g) La prevalencia del interés general público sobre el particular, cuando no estén en condiciones de seguir cumpliendo, antes de que su incapacidad sobreviniente alteraciones imprevistas de la programación.

78. El artículo 50 de la Ley 80 de 1993 establece que, en caso de incumplimiento de las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos, la entidad pública deberá indemnizar el patrimonio que se ocasione, la prolongación de la obra, los gastos dejados de percibir por el contratista.

POR CONSIGUIENTE

- (f) Las entidades públicas deben garantizar el cumplimiento de los contratos de obra pública.



Las preguntas que encontrará a continuación constan de una afirmación y una razón. Usted debe responderlas de acuerdo con la siguiente información:

- Si tanto la afirmación como la razón son verdaderas y la razón es una explicación correcta de la afirmación, marque A.
- Si tanto la afirmación como la razón son verdaderas, pero la razón no es una explicación correcta de la afirmación, marque B.
- Si la afirmación es verdadera y la razón es falsa, marque C.
- Si la afirmación es falsa y la razón es verdadera, marque D.
- Si tanto la afirmación como la razón son falsas, marque E.

79. El desempeño del empleado de carrera administrativa debe ser evaluado en forma continua y permanente.

PORQUE

El artículo 125 de la Constitución Política establece como una de las causales de retiro del servicio la calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo.

80. La provisión mediante encargo de una vacante de empleo de carrera administrativa es discrecional del nominador.

PORQUE

El encargo es una forma de provisión temporal y no puede exceder de seis meses.

81. El retiro de un empleado con nombramiento provisional debe ser motivado por exigencia de la ley.

PORQUE

El empleado provisional tiene opción de concursar para ingresar a la carrera administrativa en el cargo que desempeña, siempre y cuando acredite los requisitos para el empleo al cual desea concursar.

82. La demanda de nulidad electoral de un nombramiento debe presentarse dentro de los (30) treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento, so pena de que opere la caducidad.

PORQUE

La publicación del nombramiento es el medio de poner en conocimiento el acto administrativo en forma general y el término de la caducidad se cuenta desde el día siguiente al conocimiento que de él tengan quienes puedan iniciar la acción electoral.



83. Cuando se practique inapreciación inhibitoria, el término para fallar el recurso de reconsideración, que es de un (1) año a partir de su interposición, se suspenderá mientras dura la inapreciación, y esta se practicará a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practique de oficio y, en consecuencia, si el recurso NO se ha resuelto al año y tres meses, contada la inapreciación, esta, sigue entendiendo fallado favorablemente.

PORQUE

Existe un silencio administrativo positivo cuando, transcurrido el término de un (1) año, adicionando la suspensión, la Administración NO ha resuelto, en cuyo caso la Administración de oficio o petición de parte, así lo declara.

84. En el marco de un proceso judicial, los funcionarios pertenecientes a una entidad pública que no la representen legalmente, carecen de competencia para comprometer con sus actividades a dicha entidad.

PORQUE

Es válido que la declaración o interrogatorio de parte pueda ser decretada por el juez en relación con funcionarios pertenecientes a una entidad pública que no la representen legalmente.

85. El Ministerio Público NO tiene competencia para intervenir dentro de los procesos que se tramiten ante la jurisdicción contencioso administrativa, cuando correspondan a controversias derivadas de un contrato suscrito por una entidad estatal en territorio colombiano y sometido en su régimen sustancial a la ley extranjera, debido a que sus obligaciones esenciales se ejecutan en el exterior y las demás en Colombia.

PORQUE

La intervención del Ministerio Público gira en torno a la defensa del orden jurídico colombiano y de los derechos y garantías fundamentales reconocidas en la Constitución Política y en la ley colombiana.

86. En los casos en los que el Ministerio Público demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa la nulidad absoluta de un contrato estatal en el que NO es parte contratante, NO está sometido a los términos de caducidad del medio de control de controversias contractuales.

PORQUE

El Ministerio Público está llamado a participar como sujeto procesal especial en los procesos contenciosos administrativos, pero siempre circunscrita su actuación a la materialización de los fines de la defensa del orden jurídico, la protección del patrimonio público o la garantía efectiva de los derechos fundamentales de los asociados.



87. El control de legalidad que el juez ejerce al término de cada etapa del proceso para señalar los vicios que acarreen nulidades, implica que si un vicio de nulidad no es detectado por dicho juez, pero el mismo ha sido saneado previamente por la conducta de quien podría alegarlo, esta en todo caso puede alegarse en las etapas siguientes y el juez deberá declarar la nulidad correspondiente.

PORQUE

el control de legalidad que realiza el juez agotada cada etapa del proceso tiene como efecto que, en las etapas subsiguientes, no pueden alegarse los vicios constitutivos de nulidad que fueron objeto de dicho control, pero los que no lo fueron, si pueden alegarse y dan lugar a la nulidad correspondiente.

88. En el marco de un proceso arbitral institucional, un tribunal de arbitramento conformado para resolver las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la liquidación del contrato, procedió, previo acuerdo entre las partes, a suspender la primera audiencia de trámite, con el fin de analizar el argumento del recurso de reposición interpuesto por la entidad estatal demandada y convocada en contra de la decisión del tribunal de declararse competente para decidir de fondo la controversia contractual, argumento según el cual, el acto de liquidación unilateral que había sido proferido por aquella, sustrala la competencia del tribunal para pronunciarse sobre la controversia. Si el acto de liquidación referido hubiere quedado en firme el día anterior al inicio de la audiencia de trámite, el tribunal tendría que declarar que no es competente para conocer de la controversia.

PORQUE

Los árbitros NO tienen competencia para pronunciarse sobre la legalidad de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales.

89. En un caso en el que respecto de un contrato estatal para la ejecución de un proyecto de infraestructura vial, los pliegos de condiciones hubieren establecido las reglas que rigen el mecanismo de la amigable composición para resolver las controversias de naturaleza técnica que surjan entre las partes del contrato durante su ejecución, el Comité de Conciliación de la entidad estatal contratante, una vez dichas controversias se susciten, debe fijar su posición específica frente a cada una, en orden a decidir si dadas las fortalezas y debilidades de la entidad, esta puede o no someter aquella(s) para que sea(n) resuelta(s) a través del referido mecanismo.

PORQUE

La protección del patrimonio público exige que la puesta en marcha del mecanismo alternativo de solución de conflictos de la amigable composición, por virtud del cual, una entidad pública puede llegar a asumir obligaciones con prestaciones de dar, hacer o no hacer, cuyo cumplimiento requiera la disposición de recursos públicos, debe ser autorizada por el Comité de Conciliación de dicha entidad, en orden a atender las necesidades de prevención del daño al patrimonio y defensa de los intereses de la entidad.

90. En un caso hipotético en el que una entidad estatal suspendió indefinidamente una licitación pública después de proferido el informe de evaluación, y el proponente, por la oferta más calificada radicó ante aquella una petición en la que solicitaba que se declarara el acto presuntamente dictado, si dicho proponente demandó la nulidad y el restablecimiento del ordenamiento jurídico respecto del acto presuntamente producido de haber sido presuntamente dictado, tres (3) meses después de haber sido presuntamente dictado, ¿cuál sería el efecto que tendría que declarar prosperas las pretensiones del demandante era la más favorable.

PORQUE

Al respecto de un acto presuntamente producido de haber sido presuntamente dictado, si el demandante demanda su nulidad y el restablecimiento del ordenamiento jurídico, de esa demanda requerirá de la verificación que, por cuenta del silencio administrativo negativo, no haya habido creación, modificación o extinción de una situación jurídica que dependía de la decisión de la administración a solicitud del interesado.

91. En el caso del silencio administrativo negativo respecto de una petición presentada por un interesado, el efecto que frente a este tiene el transcurso del plazo en el que la administración la haya notificado decisión alguna, consiste en que el interesado no puede hacer uso de los recursos o de los medios de control contra actos administrativos.

PORQUE

Mientras que no se entienda que existe una decisión presunta de la administración respecto de la petición presentada por el peticionario, este no podrá interponer los recursos administrativos ni el ordenamiento prevé frente a los actos definitivos, ni tampoco ejercer los medios de control que permiten solicitar la nulidad de los actos administrativos.

92. Cuando, respecto del superior del funcionario que expide un acto definitivo de carácter particular, sea procedente la interposición del recurso de apelación, será dicho superior el que debe verificar que el recurso de apelación reúna los requisitos establecidos en la ley para la interposición.

PORQUE

Cuando el recurso de apelación es procedente, el superior del funcionario que expide el acto definitivo debe verificar que el recurso reúna los requisitos establecidos en la ley para la interposición.

93. Una empresa estatal de servicios públicos dominicanos, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, está obligada a la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PORQUE

Eventualmente, cuando una comisión de regulación hace obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales o faculta su inclusión en los contratos suscritos por las empresas de servicios públicos, el ejercicio de las mismas está sujeto a las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

94. Los riesgos previsible que impacten adversamente la ejecución de un contrato estatal y que puedan ser mejor controlados por el contratista, deben ser asignados a este para que los efectos patrimoniales de aquéllos puedan ser contrarrestados a través de la garantía única de cumplimiento de dicho contratista.

PORQUE

Los riesgos que son objeto de la garantía de cumplimiento del contratista buscan asegurar que exista un garante que responda con su propio patrimonio frente a la entidad estatal por los daños efectivamente sufridos por ésta o estimados de forma anticipada en el contrato a través de la cláusula penal.

95. La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

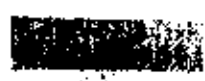
PORQUE

La imposibilidad en la escogencia objetiva de la oferta más favorable puede depender del hecho que existan errores en los documentos precontractuales elaborados por las entidades estatales en la planeación del procedimiento de selección del contratista.

96. La mediación es un mecanismo por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expide para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima e imputado o acusado, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que les enfrenta.

PORQUE

La mediación podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; prestación de servicios a la comunidad; o pedimento de disculpas o perdón.



83. Una empresa estatal de servicios públicos domiciliarios, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, está obligada a la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PORQUÉ

Eventualmente, cuando una comisión de regulación tiene obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales o faculta su inclusión en los contratos suscritos por las empresas de servicios públicos, el ejercicio de las mismas está sujeto a las normas del Decreto General de Contratación de la Administración Pública.

84. Los riesgos previsibles que impacten adversamente la ejecución de un contrato estatal y que puedan ser mejor controlados por el contratista, deben ser asignados a este para que los efectos patrimoniales de aquellos puedan ser contrarrestados a través de la garantía única de cumplimiento de dicho contratista.

PORQUÉ

Los riesgos que son objeto de la garantía de cumplimiento del contratista buscan asegurar que exista un garante que responda con su propio patrimonio frente a la entidad estatal por los daños efectivamente sufridos por esta o estimados de forma anticipada en el contrato a través de la cláusula penal.

85. La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esta decisión.

PORQUÉ

La imposibilidad en la escogencia objetiva de la oferta más favorable puede depender del hecho que existan errores en los documentos precontractuales elaborados por las entidades estatales en la planeación del procedimiento de selección del contratista.

86. La mediación es un mecanismo por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expide para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima e imputado o acusado, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que les enfrenta.

PORQUÉ

La mediación podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados, realización o abstención de determinada conducta, prestación de servicios a la comunidad, o pedimento de disculpas o perdón.

97. El papel del mediador, frente al conflicto que se debate entre las partes, implica una guía para que estas, a través del diálogo recíproco, encuentren soluciones que respeten sus derechos respecto del conflicto, soluciones que NO planteen ninguna ilegalidad.

PORQUE

Si las partes NO encuentran una situación que las satisfaga, el mediador puede ser responsable patrimonialmente ante ellas.

98. En los eventos en los que miembros de la fuerza pública, en desarrollo de sus funciones y actuando prevalidos de su condición de agentes estatales y de los instrumentos puestos a su disposición, causan la muerte o daños en la integridad física de la población civil, dichos miembros, y no el Estado, son responsables patrimonialmente a título personal.

PORQUE

Se predica una falla relativa del Estado dado que la administración no puede ser obligada a evitar que todos los miembros de la fuerza pública, en desarrollo de sus funciones y prevalidos de su condición de autoridad, perjudiquen con sus acciones a la población civil.

99. En relación con eventos de omisión de la administración frente a llamados que una persona le hace con ocasión de amenazas de un atentado terrorista, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha optado por aplicar un esquema de falla del servicio presunto.

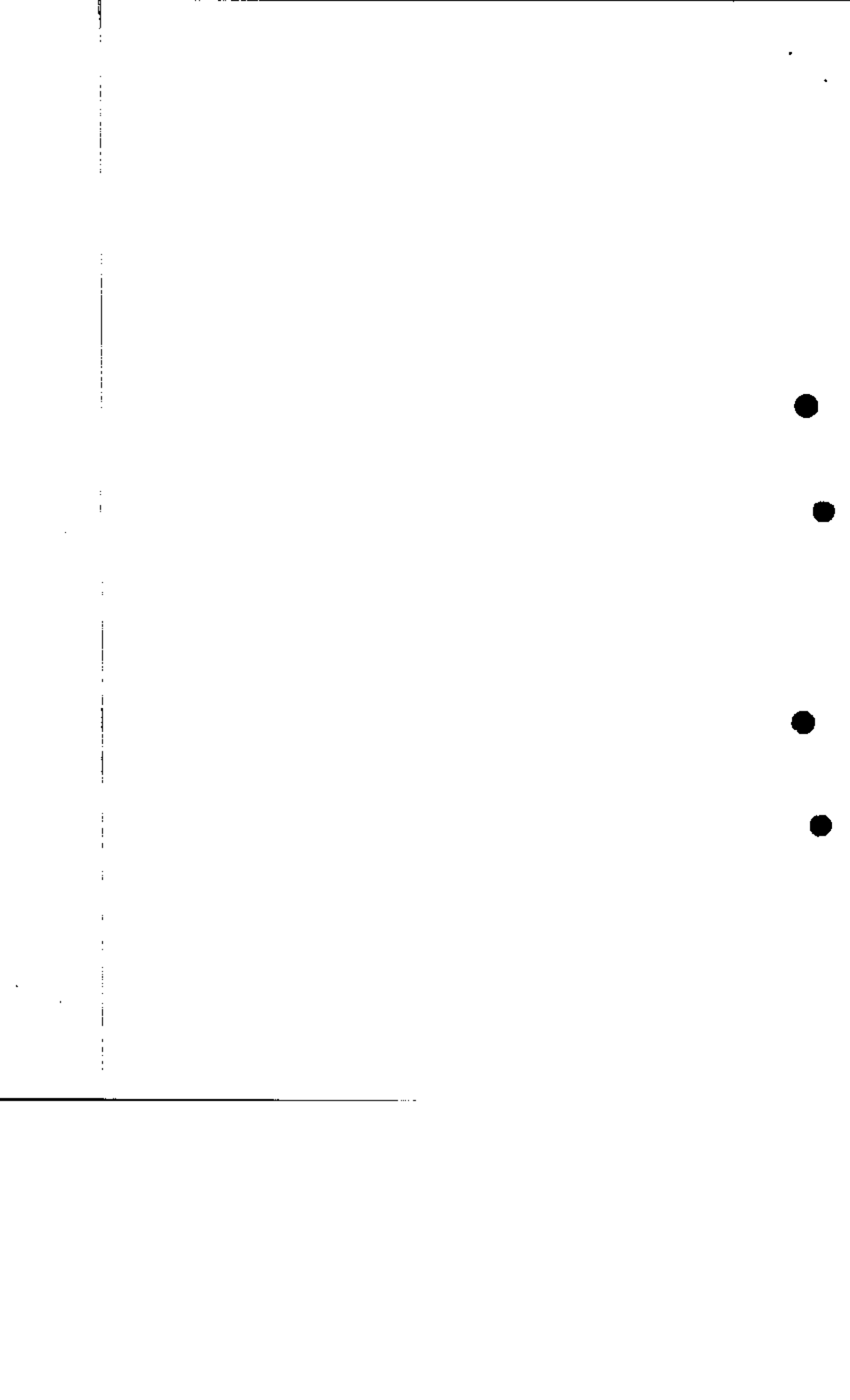
PORQUE

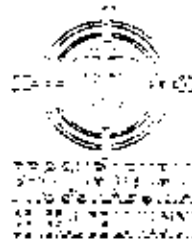
En esos eventos la jurisprudencia censura la inactividad o la conducta omisiva del Estado por no haber desplegado todas las medidas razonables, proporcionales y exigibles normativamente para evitar o impedir el atentado.

100. Los daños generados a la población con ocasión de la actividad peligrosa consistente en la conducción de energía eléctrica a través de un sistema de redes de propiedad del Estado, son imputables al Estado a título de riesgo excepcional siempre y cuando no se encuentre acreditada la existencia de avería o defectuoso funcionamiento de las mismas.

PORQUE

Se trata de actividades ejercidas por el Estado, que por su propia naturaleza generan un peligro eventual o un riesgo excepcional para la vida, la integridad o los bienes de los asociados, actividades que de llegar a materializar dicho peligro o riesgo imponen a la víctima, ilegítimamente, una carga que vulneraría el principio de igualdad frente a las cargas públicas que están llamados a soportar todos los administrados, como contraprestación por los beneficios que les reporta la prestación de los servicios públicos.





Bogotá D. C.,
D. P.

Señores Aspirantes a cargos de Procuradores Judiciales

Como al saludó

En días pasados se han recibido en la Procuraduría General de la Nación, varios escritos donde manifiestan su intranquilidad por la forma en que en los últimos meses se viene desarrollando el concurso de méritos para proveer los cargos de Procuradores Judiciales, y donde solicitan celeridad en el mismo para obtener el ingreso por mérito a los mentados cargos.

En atención a ello me permito informarle que la Procuraduría General de la Nación, a través de la Oficina de Selección y Carrera, realiza grandes esfuerzos para culminar con éxito el trámite del concurso a los que ustedes aspiran, el cual se ha desarrollado con la mayor celeridad posible y en un término inusualmente ágil respecto a los demás procesos de selección que de iguales características se tramitan en el país, pues a un año y tres meses de abrirse las inscripciones para participar en el citado concurso, la entidad se encuentra en la fase final del mismo quedando pendiente sólo resolver las reclamaciones presentadas por 677 aspirantes contra los resultados de la última prueba efectuada, lo cual una vez ocurra conllevará a la consolidación de puntajes definitivos y elaboración de lista de elegibles.

Asimismo, con lo concerniente judicial a la que hacen referencia y de los sustentos jurídicos que plasman en sus diferentes escritos, pues no es este el escenario para debatirlos sino en las respectivas instancias judiciales donde la entidad ha librado una dura pero fructífera batalla jurídica para proteger el proceso de selección en el que participan, se pone de presente que la Procuraduría General de la Nación ha sido respetuosa y obediente de las normas legales que ustedes mencionan, en su escrito y pretende sin dubitación alguna cumplir a cabalidad la procedencia que estableció la necesidad de realizar el concurso de méritos para proveer los cargos de Procuradores Judiciales I y II al interior de la entidad.

Es válido recordar que la entidad en forma simultánea adelanta otro concurso de méritos que requiere de la misma dedicación y celeridad con la que se ha




venido adelantando el concurso a los que aspiran los remitentes de esta misiva, por lo que la Procuraduría General de la Nación, a través de su Oficina de Selección y Carrera, realiza su mayor y esmerado esfuerzo para culminar con éxito sendos procesos de selección.

Por lo anterior, y resaltando nuevamente la celeridad con la que se ha adelantado este proceso de selección, acudimos a su comprensión para que sujetándose a los trámites y etapas normales de un concurso de méritos, esperen la finalización pronta del mismo.

Sea esta la oportunidad para informarles, que la suspensión que existe sobre el contrato 179-097 de 2014, suscrito con la Universidad de Pamplona, culmina el próximo 14 de junio de 2016, reactivándose la ejecución del mismo el 15 de junio siguiente, así como las actividades pendientes por ejecutar como la resolución de las reclamaciones interpuestas contra los resultados de la prueba de análisis de antecedentes, las cuales serán publicadas el próximo 27 de junio de los corrientes para luego proceder a la elaboración y publicación de la lista de elegibles en la forma establecida en el artículo 216 del decreto ley 262 de 2000, lo que ocurrirá en la primera semana del mes de julio, y culminar con los respectivos nombramientos en los términos señalados en artículo 217 ibidem.

Agradecemos su interés en el proceso y reiteramos nuestro compromiso institucional en el desarrollo del mismo.

Atentamente,


ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación



24

EL JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

HACE CONSTAR

Nombre
Identificación.....
Cargo:
Codigo:
Dependencia.....
Sede.....
Tipo de Vinculación.....
Fecha de Ingreso.....

CARLOS WILLIAM RODRIGUEZ MILLAN

Centro de Atención al Ciudadano - Comisión General de Promoción Procuraduría General de la Nación
Calle 15 No. 15-81, 15000, San José, Costa Rica
TEL: 2259-0911 ext. 2